



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S** en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio tanto del demandante como del demandado por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad
- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.2.53.13 del Decreto 1074 de 2015 *“Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”* adicionado por del Decreto 1349 de 2016 *“Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones”* esto es, anexar la expedición del título de cobro que conforme establece la norma en cita señala *“...El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio (...) con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporada en el título valor electrónico.”*
- Debe informar expresamente en donde se encuentra el original de los títulos base de la presente acción de cobro y que persona ejerce su tenencia física, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

- Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, de la IPS demandada.
- Aclare la razón por la cual en la pretensión segunda relaciona 56 facturas, si una vez revisadas las adosadas al libelo se tiene un total de 25 facturas.
- Debe allegar las facturas faltantes las cuales corresponden a: FVE5159, FVE5160, FVE5187, FVE5188, FVE5189, FVE5190, FVE5191, FVE5192, FVE5193, FVE5199, FVE5207, FVE5214, FVE5215, FVE5216, FVE5217, FVE5218, FVE5219, FVE5231, FVE5232, FVE5233, FVE5234, FVE5235, FVE5236, FVE5247, FVE5248, FVE5249, FVE5250, FVE5251, FVE5252, FVE5264 y FVE5272, o de lo contrario deberá adecuar el libelo demandatorio como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.46 del 10 de mayo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ef4bc4fb3817104dfde1e91595887f6ebd1a59ea764d917383ac7b4235b8af**

Documento generado en 09/05/2022 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>